



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2014-00118-00

DEMANDANTE: LIBARDO GOMEZCASERES RICARDO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado del señor LIBARDO GOMEZCASERES RICARDO, contra la sentencia de 2 de marzo de 2016, que negó a las súplicas de la demanda.

2. ANTECEDENTES

El señor LIBARDO GOMEZCASERES RICARDO, instauró medio de control de reparación directa, declarar responsable la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES por los daños y los perjuicios causados al demandante.

El 2 de marzo de 2016, esta dependencia judicial profirió sentencia de primera instancia¹, negando las súplicas de la demanda, el apoderado de la parte demandante inconforme con la decisión anterior, presentó recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual fue radicado en esta dependencia judicial el 8 de marzo de la misma anualidad.

3. CONSIDERACIONES

¹ Ver folio 766 a 773

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, 2 de marzo de 2016, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplica de la demanda, dicha sentencia fue notificada personalmente a las partes el 3 de marzo de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante oficio de 8 de marzo de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 2 de marzo de 2016, que negó las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m. Secretaria
--

² Ver folios 774 a 783